

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:16515/2013

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Verónica Elizabeth Ricco, en contra de la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología nro. 273/14; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 56151, cuyos términos este H. Cuerpo comparte,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

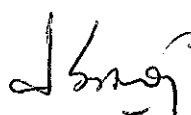
**ARTÍCULO 1°.**-Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Verónica Elizabeth RICCO, DNI 21.023.006 en contra de la Res. 273/14 del HCD de la Facultad de Odontología, y ratificar la citada Res. HCD en todos sus términos, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 56.151 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.**-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Odontología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**



  
Dr. MARCOS I. OLIVA  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dra. SILVIA N. BAREI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 509**



INDEPENDENCIA NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP.: 0016515 /2013.-

CÓRDOBA, 05 MAY 2015

DICTAMEN N°: 56151

REF.: Facultad Odontología  
Conc. Doc. Prof. Adj. DSE  
Cátedra Farmacología y  
Terapéutica "B". Impugnación  
Dra. Verónica Rico.-

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones se ha sustanciado el concurso convocado por Resolución HCS N° 321/13 -fs. 73-, para cubrir un cargo de Profesor Adjunto DSE de la Cátedra de Farmacología y Terapéutica "B", de la Facultad de Odontología y que ha sido impugnado por la Dra. Verónica RICO.-

El Tribunal designado, elabora el Dictamen y propone la designación del Od. Guillermo José Aramburu para ocupar el cargo motivo de este concurso.-

Notificados del Dictamen ambos participantes el día 27 de NOVIEMBRE de 2013, la Dra. Rico presenta su impugnación con fecha 6 de DICIEMBRE de 2013, fuera del plazo estipulado por la norma aplicable a la especie (Ord. HCS N° 8/86 -art. 19º-, según remisión de la Ord. HCD N° 2/87 y sus modif.), que estipula el plazo de cinco (5) días de notificado el Dictamen para presentar la impugnación.-

No obstante lo dicho, se recomendó requerir la ampliación y/o aclaración del Dictamen del Jurado, consejo que fue seguido por el H. Consejo Directivo que dictó la Resolución N° 33/14.-

Agregados los Dictámenes del Jurado por la mayoría y por la minoría, el H. Consejo Directivo, mediante Resolución N° 273/14, rechaza la impugnación de la Dra. Rico, toma conocimiento del Dictamen por la minoría, aprueba el Dictamen por la mayoría y designa al Od. Guillermo José Aramburú, exceptuándolo de la obligación del título máximo (art. 63º EU).-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Notificada del decisorio mencionado, con fecha 5-09-14 (fs.153), la Dra. Rico presenta un recurso jerárquico en contra del mismo. En realidad debe darse tratamiento de impugnación, conforme el procedimiento especial que regula la Ord. HCS Nº 8/86, excluyendo de esta manera la aplicación de las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos que invoca la impugnante.-

Ello por cuanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia, enfatizando que las normas de rito a aplicar son las contenidas en los plexos reglamentarios aprobados por las propias universidades, desplazando en este ámbito específico de su actuación las normas nacionales de procedimientos, que sólo rigen en forma supletoria, integrando sistemáticamente los posibles vacíos normativos universitarios.-

Hecha esta aclaración, corresponde ingresar al fondo de la cuestión.-

La impugnante cuestiona el Dictamen y su Ampliación –por mayoría-, asentando sus quejas especialmente en los antecedentes presentados por ambos concursantes.-

Así, de la lectura de sus escritos, que se dan por reproducidos en honor a la brevedad, se desprende que la concursante Ricco, no acuerda con la valoración realizada por el Jurado del concurso por la mayoría.-

Sostiene que no se han sentado los criterios valorativos adoptados por el Tribunal, y que el resultado al que arribaron es la consecuencia de una evidente discriminación por cuestiones políticas ajenas a su parte ya que nunca participó de la vida política de esta Casa.-

Esta afirmación carece de sustento alguno, toda vez que la impugnante no especifica en que consiste la discriminación política que enuncia, por lo tanto debe aplicarse el principio: no hay nulidad sin agravio, toda vez que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma.-

Por ello, esa afirmación no alcanza para desvirtuar el orden de mérito propuesto por el Tribunal por la mayoría, que ha sido compartido por el H. Consejo Directivo de la Facultad.-

Además debe tenerse presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido que: "...el objeto del concurso no es seleccionar a los candidatos con mejores antecedentes, o mayores títulos u honores, sino determinar cuáles de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia...", ("Gerscovich, Carlos Gustavo c/Universidad de Buenos Aires") y que la actividad evaluadora del jurado es intransferible y no puede ser objeto de sustitución por un órgano judicial.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Siguiendo el razonamiento del Tribunal que explica de qué modo, las diferencias en el desempeño de estos dos participantes hacen posible la recomendación que se formula, se observa que dicha propuesta tiene sustento en los diferentes aspectos valorados:

En relación a la **clase teórica** del aspirante Aramburu, el Tribunal destaca, entre otras observaciones que: "...Comienza ubicando el tema dentro de la materia y explica muy didácticamente las formas de controlar el dolor ....define los anestésicos ....explicando con claridad los cambios que se suceden desde el reposo hasta la repolarización...Realiza una adecuada presentación de los efectos adversos marcando solo los sistémicos...Interactúa correctamente con los alumnos a través de preguntas.... Presenta la bibliografía actualizada, luego de lo cual realiza el cierre conectando con su introducción..."-.

En la Ampliación de Dictamen, dicen: "... Establece un planteo general del tema, introduce el mismo con conceptos previos y situando al alumno en el tema que abordará. Transfiere los conceptos de su exposición y le da una clara proyección a la clínica. Emplea lenguaje claro, adecuado tono de voz y correcto manejo del tiempo en los distintos momentos de la clase. Contextualiza la unidad temática en el programa con claridad y especifica los objetivos de la clase a desarrollar. Usa términos adecuados y ejemplos relacionados con el tema motivo de dicha clase que permiten la mejor comprensión por parte del alumno. Su exposición es clarificadora, dinámica, demostrando capacidad para la transferencia de los conceptos en forma didáctica y acorde al nivel del estudiante. Demuestra conocimiento sólido del tema desarrollado, mostrando solvencia en su vocabulario. Utiliza power point..."-.

Respecto a la **entrevista personal**, el Jurado resalta, entre otros conceptos, que con la metodología que propone el docente, fomenta la lectura, el trabajo en equipo, el conocimiento informático y el razonamiento crítico. Destacan que la presentación en power point, fue de muy buena calidad. Destacan que adhiere a una concepción de enseñanza y el aprendizaje centrada en el alumno, que a su vez se basa en el desarrollo de competencias y la resolución de problemas. Su objetivo es que los alumnos en los procesos de aprendizaje desarrollen habilidades de resolución de problemas, toma de decisiones y pensamientos críticos. Propone en forma clara recursos metodológicos que estimulan la creatividad y la participación activa de los estudiantes, además de desarrollar la capacidad cognitiva y la de solucionar problemas confrontando ideas a través de metodologías que lo posibilitan...Su propuesta es clara, concreta y realizable, involucrando las actividades de docencia, investigación, extensión y formación de recursos humanos.-

De la lectura del Dictamen y especialmente de su ampliación se advierte claramente cuales han sido los motivos sobre los que se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

basa el Jurado para recomendar el orden de mérito que pone a consideración del H. Consejo.-

Queda claro cuales han sido los aspectos tenidos en cuenta sobre el desempeño de los aspirantes en la clase pública y las diferencias que han advertido entre los mismos, tomando los aspectos que la normativa contempla para su evaluación.-

Ello porque el Jurado ha expuesto claramente los motivos por los que han sido colocados en ese orden los candidatos. Los fundamentos del Jurado deberán ser valorados por los miembros del H. Consejo Superior, a fin de sopesar la propuesta que se formula y que ha sido receptada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, teniendo en cuenta todo el procedimiento de selección efectuada, dado que la diferencia asentada no está concentrada en sus antecedentes y títulos, sino que se configura especialmente en las pruebas de oposición.-

Indudablemente los trámites de concursos docentes, presentan permanentes conflictos en torno al control que debe efectuarse y sobre como se expresa la motivación que da sustento a las decisiones que se deben adoptar en torno a la designación de profesores por concurso, pero debe tenerse presente que la posesión de títulos y antecedentes del candidato debe tener un correlato con su desempeño en las pruebas de oposición.-

De lo contrario, sería innecesaria esa etapa del concurso tal como está reglamentada, toda vez que no debemos perder de vista que el objetivo principal es la transmisión de conocimientos a los alumnos de la UNC.-

Ello, sin dejar de señalar que la actuación de los Jurados orbita sobre la discrecionalidad técnica que posee y en virtud de la cual se lo designa para entender en estos procedimientos, que tienen por objeto seleccionar una alternativa entre las diversas que se presentan.-

Pero de la lectura del Dictamen y su ampliación, no trasunta una actuación que amerite calificarse como arbitraria, pues se advierte una derivación coherente de los motivos expuestos por el Jurado – por la mayoría – para elaborar el orden de mérito respectivo.-

No puede dejar de señalarse que el Dictamen original se encuentra firmado por todo el Tribunal y se comparten todos los conceptos expresados, modificando sólo al finalizar el Dictamen, el orden de mérito propuesto por la minoría, que sólo elabora un Dictamen independiente, luego del pedido de Ampliación.-

Resulta visible a quien debe evaluar la actuación del Jurado, que se está ante una selección con postulantes en la que las diferencias se centran



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



especialmente en sus desempeños en las pruebas de oposición, de donde surgen los fundamentos más contundentes de la propuesta.-

Ante lo manifestado por el Tribunal, cabe preguntarse si el planteo que se formula no está orientado a lograr la nulidad por la nulidad misma, toda vez que la impugnante luego del resultado adverso, manifiesta su disconformidad con la valoración efectuada por el Jurado por la mayoría, que en esa primera instancia es el mismo que realiza la minoría, arribando a una propuesta diferente sin que pueda advertirse en que aspectos se basa para formularla.-

En su trabajo sobre Revisión del Acto Administrativo Título: Motivación y control de los actos administrativos de los tribunales académicos y técnicos, elaborado por el Dr. Domingo Sesín, (publicado en La Ley C. 2010 (febrero) 1, el autor opina, que el Juez ha de contentarse con un juicio "tolerable", es decir, una "aserción justificada". La provisoriedad de la técnica y de la ciencia significan que la certeza absoluta no existe, con lo que el juez debe conformarse con una solución técnicamente aceptable, cuya razonabilidad sea aprehensible en virtud de su motivación" y, continúa en lo que resulta de suma importancia, "Las dudas de carácter científico o técnico no pueden ser dirimidas por el Juez cuando ni la técnica ni la ciencia particular han podido arribar a una verdad de consenso universal; basta entonces que la respuesta dada por la Administración sea plausible".-

No debe omitirse de mencionar que los Jurados seleccionados para actuar en los concursos, han sido aprobados por el H. Consejo Superior dentro de los parámetros que fija el artículo 64° del Estatuto Universitario, que menciona entre otras cuestiones la idoneidad e imparcialidad indiscutibles de los miembros del Tribunal y, que los inscriptos tienen la posibilidad de acudir al instituto de la recusación.-

Por todo lo dicho, esta Asesoría estima que, salvo opinión debidamente fundada en contrario, los miembros del H. Consejo Superior, podrán rechazar "el recurso jerárquico" – impugnación, de la Dra. Rico y ratificar lo resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología en la Resolución N° 273/14.-

Así me expido.-

ADRIANA CICCARELLI  
ABOGADA ASESORA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA